

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

Ministerio de la Guerra. — Real orden. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Gabriel Gonzalez y Zabala, coronel supernumerario del regimiento cazadores del Rey, 1.º de ligeros, procedente del convenio de Vergata, en solicitud de que se le comprenda en la nómina de ilimitados para el cobro de los meses que se le adeudan antes de su colocacion como supernumerario; y enterada S. M. se ha dignado resolver, por medida general, que á todas las clases de adheridos al espresado convenio que se hallen con licencias ilimitadas, ó en situaciones marcadas con real orden especial para cada uno, se les acredite la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 1.º de setiembre del año próximo pasado, satisfaciéndolas con justa proporción á las exigencias del erario y de las demas clases pasivas, no menos acreedoras á su real benevolencia; siendo la voluntad de S. M. que estos ajustes se verifiquen por la intendencia general militar respecto á los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año anterior, y por el ministerio del cargo de V. E. los que correspondan al presente año segun la acordada del consejo de ministros de 23 de diciembre próximo pasado, igualándose á los interesados en sus pagos y créditos, para cuya exacta operacion se tendrá presente que á la generalidad se les dió una paga en el acto del convenio, y que muchos percibieron cuatro para marchar á Francia, conforme al art. 5.º del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

18 de abril de 1840. — Fernando de Norzagaray.

Real decreto. — Las amistosas relaciones establecidas hace tiempo entre el Gobierno de mi augusta Hija y el de S. M. el Rey de los belgas requieren para su complemento se determine bajo qué concepto han de ser considerados la navegacion y comercio de los súbditos del uno en los puertos y territorio del otro. Decretada, y ya en práctica en los estados belgas una medida general que concede á la bandera mercante estrangera el mismo trato que se otorgare á los buques y comercio belga en el pais respectivo, se me ha propuesto por parte de la corte de Bruselas el ajuste de un tratado de comercio que determine claramente este punto tan interesante á los naturales de uno y otro reino. Pero como las circunstancias de la Península, y la conveniencia de esperar al nuevo sistema de aduanas, próximo ya á ser presentado á las Cortes, son un obstáculo para que se realice por ahora el citado convenio; deseando Yo que esta inevitable dilacion no prive á los súbditos y comercio español de la proteccion debida en los puertos y territorio de la Bélgica; de acuerdo con el consejo de ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar:

1.º Los buques del reino de la Bélgica serán recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes del mismo modo que se les recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al reino de los Paises-Bajos.

2.º Esta medida tendrá el carácter de provisional, por base una exacta reciprocidad, y sus efectos cesarán luego que se establezca el nuevo sistema general de aduanas. Tendréislo

entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de abril de 1840. — A. D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

Ministerio de Hacienda. — Real orden circular. — El Gobierno de S. M. ha presentado á las Córtes con fecha 13 del actual el proyecto de ley inserto en la Gaceta del día 15, en que se proponen los medios que han parecido mas convenientes para cubrir las asignaciones y dotaciones del culto y clero y las pensiones de las religiosas.

V. S. por su calidad de presidente de la junta diocesana, no puede ignorar las privaciones que han sufrido tan privilegiados objetos, y la urgencia de que sean atendidos como es justo bajo todos aspectos.

Por lo mismo, y para en el caso de que dicho proyecto fuese elevado á ley, conviene estén preparados todos los datos sobre que ha de girar el repartimiento de las asignaciones y dotaciones entre los pueblos comprendidos en el territorio de cada diócesis, incluso los que corresponden á jurisdicciones *verè nullius*, ó especiales bajo cualquiera forma.

V. S. advertirá que en el art. 7.º se designan como base para el repartimiento los cupos que los pueblos de cada diócesis tengan señalados por sus contribuciones directas, y la suma de las cuotas individuales que paguen por la de frutos civiles y subsidio industrial.

Tambien habrá V. S. notado que, con arreglo á lo que se dispone en el art. 4.º, la contribucion que se ha de repartir entre los pueblos ha de ser la de la suma á que asciendan las asignaciones y dotaciones del culto y clero, despues de deducido el importe liquido de sus rentas. Esta circunstancia, lejos de contradecir la preparacion anticipada de los datos designados en el art. 7.º del proyecto, hace preciso se tenga tambien reunidos todos los relativos á los productos que rinden los bienes, rentas, derechos y acciones del propio clero y de las fábricas de iglesias, y calculados del modo mas aproximado los que se encuentren en los dos casos que espresa el art. 6.º para no cometer el error de repartir á los pueblos una cantidad superior á la asignacion ó dotacion, por haberse computado bajamente los productos de los bienes ó de los derechos de estola y pie de altar, ó el dejar incongruos á algunos partícipes y fábricas, por haber regulado con exceso los rendimientos espresados.

El mismo art. 5.º dará á V. S. á conocer que en la contribucion de que se trata ha de regir la capitalidad diocesana; y como esta no esté arreglada á la division económica, pues

que pueblos de una provincia corresponden en lo espiritual á una ó mas diócesis enclavadas en otra provincia distinta, es necesario que los datos estén dispuestos de antemano con tal claridad, que en el momento de instalarse las juntas que se crean por el art. 9.º, se trasladen á las mismas sin la menor demora todos los documentos indispensables para el desempeño de las funciones que se les cometen.

No habrá dejado V. S. de advertir que en el art. 21 se dispone que mientras existan las comunidades de religiosas se satisfarán sus pensiones y asignaciones en la misma forma que las del clero secular, aumentándose su importe á los repartimientos de esta clase, y consignándose el pago en los pueblos de su residencia ó en los inmediatos. Los mismos datos han de servir para esta operacion, sin otra diferencia que la que el propio artículo espresa; pero es necesario ademas se forme una nómina respectiva á cada comunidad de religiosas, con toda la espresion indispensable para facilitar las operaciones del repartimiento y distribucion.

El Gobierno considera á V. S. penetrado de la gravedad de este asunto, y por ello omite hacerle otras preveniciones, contando con su celo por tan interesante servicio. La voluntad de S. M. la Reina Gobernadora es que todos los trabajos preparatorios indicados se reunan en las actuales juntas diocesanas con el espresado objeto de pasarlos á las que previene el art. 9.º del proyecto en el acto de su instalacion; y que V. S. dé aviso del recibo de esta circular, manifestando las disposiciones que adopte para su cumplimiento, y lo que en él vaya adelantando progresivamente. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1840. — Ramon Santillan.

Cuyas reales disposiciones se insertan en este Boletín para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 27 de abril de 1840. — Francisco Galvez.

AVISO OFICIAL.

En el expediente de testamentaria y juicio de acreedores é interesados á los bienes que dejó Doña Francisca Martin Vida, muger que fue de Sebastian Fernandez Cabrera, que pende en el juzgado de primera instancia de Orgaz y escribania de Aguilar, se ha señalado por providencia de 22 de abril para nueva junta de acreedores é interesados el día 12 de junio inmediato á las nueve de su mañana. Lo que se anuncia para la asistencia á ella de las personas que se consideren con derecho á los espresados bienes, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña. = Excmo Sr.: El teniente general D. Diego Leon, comandante general de la primera division, con fecha de hoy me dice desde Monroyo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Para realizar el movimiento que tuve el honor de anunciar á V. E. ayer, emprendió la marcha á las nueve de la noche desde Fuentespalda el brigadier D. Martin Zurbano con los cuatro batallones y caballería de su mando, que forma la vanguardia, saliendo yo de este canton á las diez con los dos batallones del primer regimiento de la Guardia Real, los dos del tercero y el del cuarto de la misma, caballería y batería afectada á esta division. Todas las fuerzas debian coincidir sobre el pueblo de Beceite, punto habitual de residencia de los enemigos, que por la seguridad que les prometia su posicion establecieron allí depósitos y almacenes, y tenían una prenda de confianza.

Muchas dificultades presentaba la marcha de noche y con una lluvia de temporal por el terreno mas áspero de Aragon, aumentándolas los raudales que el continuo aguacero formaba, henchidos los ríos que habia que vadear. Pero resuelto á dar á los enemigos una dura leccion penetrando los puntos para ellos de mayores garantías, bien convencido de la constancia y sufrimiento de estas tropas, cuyo ardor crece en el aumento de los obstáculos, no pude vacilar en una operacion que tanto se conformaba con los deseos de V. E., y que prometia resultados importantes. Continuaron las tropas durante la noche la marcha, que por tantos embarazos hubo de ser penosísima, no pudiendo por esta razon llegar las fuerzas del brigadier Zurbano al pueblo antes de amanecer. Cuando se acercaba á él fue descubierto por los enemigos, que emprendieron su retirada por las subidas de los puertos.

El brigadier Zurbano encontró en la altura del Calvario una resistencia organizada, que su ardor é impetuoso ataque deshizo; los enemigos fueron ya perseguidos y cargados en su retirada por espacio de dos horas, perdiendo 300 hombres entre muertos y prisioneros: estos ascienden á 140, todos del primer batallón de Aragon, que ocupaba á Beceite, pudiendo asegurar á V. E. se salvaron muy pocos de los que á él pertenecian.

Ademas se ocupó en el pueblo un cañon de á cuatro de montaña, su cureña y dotacion completa, porcion de lanzas, varios efectos de equipaje y bastantes provisiones.

Tales han sido, Excmo. Sr., los resultados de la ocupacion de Beceite: suceso tan inesperado como increíble para los enemigos pudieran llegarlo á ejecutar las tropas, y mucho menos en un movimiento nocturno. Para no desaprovechar el desconcierto é irregularidad en que deben quedar sus comunicaciones, interponiéndose nuestras fuerzas hácia la parte del Ebro, queda ocupando el brigadier Zurbano á Valderobles, y el brigadier Latorre con las fuerzas que ocupaba á Rafales en Fuentespalda, con lo que se asegura la comunicacion para el brigadier Zurbano en el canton avanzado que ocupa.

Nuestra pérdida ha consistido en 24 hombres entre muertos y heridos, segun cálculo del brigadier Zurbano, único gefe que entró en fuego. Tan luego como me pase las noticias que le tengo pedidas las trasladaré á V. E. para su conocimiento. En primera proporcion dirigiré á ese cuartel general los prisioneros, que por lo avanzado de la hora quedaron anoche en Peñaroya.

Si no fueran tan conocidas á V. E. las virtudes de estas tropas, deberia hacer una enumeracion minuciosa de todos los rasgos que las engrandecen; pero me basta decir á V. E. que han ejecutado una marcha de 14 horas de noche y con recio temporal, sin perder un momento la alegría y contento que les son habituales.

Mucha parte de la fuerza ha perdido enteramente su calzado, exigiendo una pronta reparacion esta falta con una asignacion razonable de zapatos, tantos para estos cuerpos, como para los que se hallan á las órdenes del brigadier D. Martin Zurbano.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. este nuevo glorioso hecho de armas ejecutado con tanta inteligencia como arrojó y bizarría; esperando lo eleve V. E. á noticia de S. M., recomendando el distinguido mérito del bizarro general Leon, del intrépido brigadier Zurbano, y de los gefes, oficiales y tropa que han concurrido á la sorpresa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Aguaviva 20 de abril de 1840. = Excmo. Sr. = El duque de la Victoria. = Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la Guerra.

A UNA HERMOSA.

Feliz, mil veces felice
 yo me aclamára por siempre
 si lo que el pecho me dice
 y se figura en mi mente,
 Si aquella imágen divina,
 si el rostro aquel peregrino,
 cual la rosa purpurina
 de los colores mas vivos,
 Si aquellos sueños de gloria,
 de ilusiones y embelesos
 para mi grata memoria,
 si asi como sueños fueron
 ;Fuerán verdad! ;Qué dichoso!
 gozára entonces sin fin
 y en un regazo amoroso
 llamárame yo feliz.
 Entonces no apeteciera
 honor y gloria mundana;
 solo mi pecho sintiera
 de amor ardiente una llama.
 Bastárame solo el ver
 entre mis brazos la hermosa
 y el gozar solo un placer,
 placer solo del que adora.
 Con una vez escucharla
 sus dulcísimos acentos
 ;quién presumiera no amarla
 con el cariño mas tierno!
 Es seductora, tan bella,
 tantos son sus atractivos,
 que dicen todos.... Querella,
 y yo la quiero sin tino.
 La quiero ;cielos, es poco!
 La adoro con frenesí,
 y con demencia.... soy loco.
 ;Porqué la amaré yo asi?
 Porque en cadenas de amor
 aprisionado me veo,
 porque no siento dolor
 y quiero solo estar preso.
 Porque es tanta su hermosura
 é irresistible su encanto,
 en grado tal su dulzura,
 su modestia y su recato,
 Que no parece humanal
 de barro, cual yo formada;
 parece un ser ideal,
 que el alma se imaginára.
 Yo desde aquí la venero,
 por ella entono mi lira
 para decirle.... te quiero,
 por tí sola amo la vida.
 Escucha mi acento, hermosa,
 es acento apasionado,
 toca mi frente ardorosa
 y verás cual yo te amo.
 Raaga el pecho sin piedad.
 no te detenga el dolor,
 verás cual digo verdad
 en viendo mi corazon.
 Verás en él estampado
 el nombre, la imágen tuya,
 indeleble, y tan grabado
 que mientras la vida dura,

Y mientras aspire aliento
 vital sí, y enardecido,
 mi hermosa será mi acento,
 su presencia el gusto mio.
 Pero si suerte azarosa
 mi débil barca sumerje,
 si el destino ya otra cosa
 para mi mal dispusiese,
 Si aquella imágen que adoro,
 que funda la dicha mia;
 no fuese nunca tesoro
 de quien por ella delira.
 A qué vivir desgraciado
 entre el mundo y sus placeres,
 de aquí para allí arrastrado
 entre recuerdos crueles.
 A que surcar ancho mar,
 correr por tierra apartada,
 el mundo todo estudiar,
 ;estudio vil, ciencia vana!
 No queda sino el morir,
 morir para descansar,
 y asi dejar de sufrir
 desdenes de una beldad.

~~~~~  
 Que verá mi tumba y restos  
 yertos sí, é inanimado  
 lo que antes todo era un fuego.  
 Sin cuerdas verá mi lira,  
 que rota estará en el suelo.  
 Y si por acaso busca  
 con afanoso deseo  
 un alma que la adoraba  
 con el cariño mas tierno,  
 no la encontrarás ;oh hermosa!  
 no existirá en este suelo,  
 y sí en mansion eternal  
 de gozo ya, ó de tormento. =N. MAGAN.

## BIBLIOGRAFIA.

### DE LA BENIFICENCIA PUBLICA,

Por el baron de Gerando, miembro del instituto y par de Francia, traducida por D. Sebastian de Medina, médico, vocal de la junta municipal de beneficencia de la corte. Añadido con un spéndice sobre hospitales, hospicios, casas de niños espósitos y demas establecimientos piadosos de España, redactado por el traductor.

Se publicará por cuadernos en cuarto, y saldrán dos todos los meses, á cuatro rs. cada uno para los señores suscritores de Madrid y cinco para los de las provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid calle del Principe número 25, y en las provincias en las principales librerías del reino.

No se recibe nada adelantado, sino que se pagará el precio de cada cuaderno al tiempo de su entrega.

### AVISO.

Se vende la casa núm. 24, calle de Alfileritos, que habitó hasta su fallecimiento Doña Benita Martinez, á cuyo fin se practicó nueva tasacion con fecha 15 de marzo del presente año, resultando valor 46.576 reales. Quien quisiere hacer proposiciones sobre su compra, acuda á D. Miguel Sanchez Moreno, ú á cualquiera de los demas señores testamentarios de dicha Doña Benita.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea